

CONTRATO VENTA A CREDITO

CONVENIO N°: CC-___/2001

EMPRESA: FUNDACION INTEGRA

En Santiago, 23 de Agosto de 2001, entre **COMERCIAL FORUSHOP LIMITADA**, RUT 86.966.300-K, en adelante, indistintamente "la Empresa", representada por los señores **GONZALO DARRAIDOU DÍAZ**, cédula de identidad N° 8.808.724-0 y **MARISOL CESPEDES NAVARRO**, cédula de identidad N° 7.254.487-0, ambos domiciliados en Avenida Departamental N° 01053, comuna de La Florida, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70.574.900-0, en adelante, indistintamente "el Cliente", representada por su Directora Ejecutiva doña **PATRICIA POBLETE BENNETT**, cédula de identidad N° 5.602.133-7, ambas domiciliadas en Alonso Ovalle N° 1180, Santiago, se ha acordado el siguiente contrato comercial:

PRIMERO: COMERCIAL FORUSHOP LIMITADA vende, comercializa y distribuye toda clase de calzados y artículos y accesorios de cuero, a través de la cadena de tiendas que administra que se individualiza en el Anexo N° 1 de este contrato y que forma parte integrante de este contrato para todos los efectos legales.

Fundación Integra por su parte tiene por objetivo esencial otorgar atención educativa y nutricional a menores pobres o de extrema pobreza en edad preescolar, pretendiendo disminuir las desigualdades con que estos niños se incorporan a la educación básica.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes vienen en acordar el siguiente contrato comercial, en virtud del cual la Empresa se obliga a vender, a los empleados del Cliente, los productos y demás artículos que comercializa y distribuye, y el Cliente se obliga a pagarlos a la Empresa mensualmente, en la forma y condiciones que se detallan a continuación.

TERCERO: Para estos efectos, los empleados del Cliente que quieran adquirir productos de la Empresa sujetos a los términos del presente contrato, deberán presentar y entregar, al momento de efectuar la compra respectiva, uno o más de los Vales de Compra que el Cliente hubiere emitido para este fin.

Dicho Vale de Compra autorizará al portador a efectuar compras en las tiendas de la Empresa por hasta el monto máximo que él mismo señale.

CUARTO: Sin perjuicio de ello, los Vales de Compra que emita el Cliente y entregue a sus empleados deberán cumplir con los siguientes requisitos, so pena de no ser aceptados en las tiendas de la Empresa:

- a) Deberán indicar claramente el nombre y RUT del Cliente.
- b) Deberán individualizar al comprador por su nombre y cédula de identidad.
- c) Deberán indicar el monto hasta el cual está autorizado a comprar.
- d) Deberán ser firmados por cualquiera de la(s) persona(s) que el Cliente designe para tal efecto, las que se identifican en la cláusula séptima de este contrato, y traer timbre del Cliente.

G-1 RO



QUINTO: La custodia y uso de los Vales de Compra será de la plena y exclusiva responsabilidad del Cliente.

SEXTO: Los Vales de Compra emitidos por el Cliente y entregados a sus empleados no podrán tener una validez y vigencia superior o que exceda a la fecha de término del presente contrato. Por lo mismo, la Empresa no aceptará ningún Vale de Compra con posterioridad a la fecha de término del presente convenio.

SÉPTIMO: Se establece en el presente contrato, que las personas habilitadas para la firma de los Vales de Compra por parte del Cliente son las siguientes:

* Nombre : MILTON HERNAN DIAZ CANIHUANTE
Rut : 10.175.702-1

Firma:



* Nombre : JAIME MANUEL ZUMELZU JARAMILLO
Rut : 10.578.873-8

Firma:



OCTAVO: Conforme lo establece la ley, la Empresa emitirá boletas de venta por las compras que se realicen sujetas a este contrato, y hará entrega de ellas a cada cliente al momento de la compra.

Las ventas que se efectúen sujetas a este convenio serán en base al precio de lista a público del respectivo producto al momento de la compra.

NOVENO: Por su parte, el empleado del Cliente entregará el Vale de Compra como medio de pago de la compra que haya efectuado, y en él declarará, de su puño y letra haber recibido conforme la mercadería y productos comprados. El personal de la Empresa dejará constancia en el Vale de Compra del número de la Boleta de Venta y de su valor, debiendo finalmente el empleado del Cliente firmar el Vale de Compra en señal de conformidad.

DECIMO: Antes del día 15 de cada mes, la Empresa enviará al Cliente una nómina de todas las compras realizadas por su empleados durante el mes anterior. Junto a ella, acompañará también una copia del Vale de Compra.

UNDECIMO: La Empresa otorgará al Cliente una bonificación del 5% (cinco por ciento), sobre las ventas netas mensuales, por el cual se emitirá la correspondiente Nota de Crédito.

DUODECIMO: El Cliente se obliga a pagar los montos totales que se incluyan en cada una de las nóminas que la Empresa le envíe en cuatro cuotas iguales y sucesivas, con vencimiento a los 30, 60, 90 y 120 días contados desde la fecha de su emisión por parte de la Empresa.

El pago deberá efectuarse mediante cheques nominativos girados a nombre de COMERCIAL FORUSHOP LIMITADA.

27 RO



DECIMO TERCERO: Se deja constancia que la responsabilidad de pago será de cargo del empleado del Cliente a quien se emite el Vale de Compra pertinente, a quien se efectuará el descuento por planilla en su remuneración correspondiente, para cumplir a través del Cliente la obligación asumida con la Empresa. No obstante lo anterior el Cliente se obliga a exigir de cada uno de sus afiliados que quieran obtener los Vales de Compra afectados a este contrato, la constitución de un codeudor solidario de las obligaciones que asuma el respectivo afiliado. Codeudor que deberá autorizar desde ya expresamente y por escrito los descuentos pertinentes en sus remuneraciones, en el evento de que el afiliado deudor principal dejare de tener dicha calidad o no cumpliera su obligación asumida por la Empresa.

DECIMO CUARTO: Asimismo, las partes dejan expresa constancia que en el evento de producirse entre ellas algunas(s) discrepancia(s) respecto de los montos involucrados en las compras sujeta al presente contrato efectuadas por los empleados del Cliente, o respecto del incumplimiento en el pago de alguna(s) de las cuotas en que se acordó dividir el pago de los precios de dichas compras, los Vales de Compras emitidos por el Cliente y las Boletas de Venta emitidas por la Empresa, exhibidos en forma independiente y por sí solos, harán plena prueba de esta materia.

DECIMO QUINTO: El presente contrato tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento, dando aviso a la otra parte, mediante carta certificada enviada al domicilio respectivo, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en la cual se le desee poner término.

Con todo, el término del presente contrato no libera ni excusa al Cliente del pago íntegro y oportuno de todos los Vales de Compra que sus empleados hubieren entregado a la Empresa como medio de pago por las compras de mercaderías que se hubieren efectuado en las tiendas de esta última.

DECIMO SEXTO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes con motivo de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato, o de cualquier otra causa, será sometida a mediación, conforme a las reglas pertinentes del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago. Las partes declaran conocer y aceptar dicho reglamento de mediaciones.

En caso de que la mediación no prospere, la dificultad o controversia se resolverá mediante arbitraje conforme al reglamento pertinente del mismo centro citado anteriormente, el cual consta de la escritura pública otorgada con fecha diez de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, modificada por escritura pública otorgada con fecha dieciocho de Agosto de novecientos noventa y cinco, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, que, conocido y aceptado por los contratantes, se entiende parte integrante de este contrato. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones antes referido. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos.

G-7 RO



El árbitro estará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DECIMO OCTAVO: La personería de los señores Gonzalo Darraidou Díaz cédula de identidad N° 8.808.724-0 y Marisol Céspedes Navarro cédula de identidad N° 7.254.487-0, consta de las escrituras públicas otorgadas con fecha 17 de Mayo de 2000 y 13 de Febrero de 1997 respectivamente, ambas en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de doña Patricia Poblete Bennett cédula de identidad N° 5.602.133-7, consta de escritura pública otorgada con fecha 5 de Abril de 2000, en la Notaría de Santiago de don Raúl Perry Pefaur.

DECIMO NOVENO: El presente contrato se firma 4 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 2 en poder de cada parte.

Gonzalo Darraidou Díaz
Representante Legal
Comercial Forushop Limitada

Marisol Céspedes Navarro
Representante Legal
Comercial Forushop Limitada

4-7 20

Patricia Poblete Bennett
Directora Ejecutiva
Fundación Integra

